

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Verbal

Demandante: HERNANDO ARISTIZABAL MORA

Demandado: JUAN BAUTISTA ALDANA

Radicación: 25718408900120210045900

Procede el Despacho a resolver el recurso ordinario de reposición planteado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra del proveído calendarado 24 de junio de 2022 mediante el cual se dispuso, expresamente:

“Previamente la parte demandante deberá gestionar la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado respectivo al extremo demandado; en los términos de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”

Aduce la inconforme que al haberse intentado la notificación en los términos del artículo 291 del C.G. del P., la constancia de la oficina de correo señala que no se puede verificar dicha notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado por la causal dirección errada; y que por ende se debe decretar el emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sea lo primero poner de relieve que conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se consagro la forma como deben efectuarse las notificaciones en los procesos y actuaciones judiciales y al efecto señala textualmente:

“...las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...”

Examinada detenidamente la demanda la parte actora allega a más de la dirección física un numero de abonado celular que afirma corresponde al demandado y por ende dicha gestión también puede hacerse a través de mensaje de texto, es por ello por lo que no existen en este momento razones suficientes para revocar el auto censurado pues se reitera la parte actora no ha gestionado la notificación que admitió formalmente el libelo de demanda a través de la herramienta de mensaje de texto o equivalente al número de abonado celular del extremo accionado.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado NO REVOCA el auto del 24 de junio de 2022.

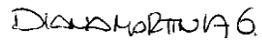
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 132, hoy 03/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: ANA ILMA MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220017700

En los términos y para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso, requiérase a las siguientes personas OLGA LUCIA PRIETO MEDINA, JESUS HERNAN PRIETO MEDINA, JAIRO ALFONSO PRIETO MEDINA, LUZ MARINA PRIETO MEDINA, HUGO ALBERTO PRIETO MEDINA, LUIS EDUARDO PRIETO MEDINA, CESAR ORLANDO PRIETO MEDINA (en representación de su progenitora ROA HELENA MEDINA URQUINO y/o DE PRIETO), y SANDRA BIBIANA MEDINA MOLINA (en representación de su progenitor EFREN MEDINA URQUIJO) para que manifiesten si ACEPTAN o REPUDIAN la herencia que dentro de esta causa les pueda corresponder. La anterior decisión se apoya igualmente en el artículo 1289 del Código Civil.

Secretaría proceda a efectuar las notificaciones correspondientes en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

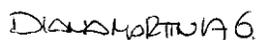


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 132, hoy 03/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: JOSE OLEGARIO MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220017900

En los términos y para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso, requiérase a las siguientes personas OLGA LUCIA PRIETO MEDINA, JESUS HERNAN PRIETO MEDINA, JAIRO ALFONSO PRIETO MEDINA, LUZ MARINA PRIETO MEDINA, HUGO ALBERTO PRIETO MEDINA, LUIS EDUARDO PRIETO MEDINA, CESAR ORLANDO PRIETO MEDINA (en representación de su progenitora ROA HELENA MEDINA URQUINO y/o DE PRIETO), y SANDRA BIBIANA MEDINA MOLINA (en representación de su progenitor EFREN MEDINA URQUIJO) para que manifiesten si ACEPTAN o REPUDIAN la herencia que dentro de esta causa les pueda corresponder.

La anterior decisión se apoya igualmente en el artículo 1289 del Código Civil. Secretaría proceda a efectuar las notificaciones correspondientes en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 132, hoy 03/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: BLANCA CECILIA MEDINA URQUIJO

Radicación: 25718408900120220017800

En los términos y para los fines del artículo 492 del Código General del Proceso, requiérase a las siguientes personas OLGA LUCIA PRIETO MEDINA, JESUS HERNAN PRIETO MEDINA, JAIRO ALFONSO PRIETO MEDINA, LUZ MARINA PRIETO MEDINA, HUGO ALBERTO PRIETO MEDINA, LUIS EDUARDO PRIETO MEDINA, CESAR ORLANDO PRIETO MEDINA (en representación de su progenitora ROA HELENA MEDINA URQUINO y/o DE PRIETO), y SANDRA BIBIANA MEDINA MOLINA (en representación de su progenitor EFREN MEDINA URQUIJO) para que manifiesten si ACEPTAN o REPUDIAN la herencia que dentro de esta causa les pueda corresponder.

La anterior decisión se apoya igualmente en el artículo 1289 del Código Civil. Secretaría proceda a efectuar las notificaciones correspondientes en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

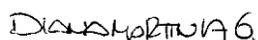


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 132, hoy 03/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: JOSE GREGORIO PALMERA BARRIOS

Radicación: 25718408900120220002000

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 132, hoy 03/08/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: LUIS NARCISO RODRIGUEZ PRIETO

Radicación: 25718408900120220021400

Se reconoce a la Dra. YOLANDA STELLA CALDEON VILLAMIZAR como apoderada judicial del señor DAVID FERNANDO RODRIGUEZ BULLA en los términos y para los fines del memorial poder conferido que aparece glosado a folio 9 del expediente digital.

Se reconoce interés jurídico al señor DAVID FERNANDO RODRIGUEZ BULLA en calidad de heredero (nietos del causante) por transmisión de la asignación en calidad de hijo del heredero LUIS FERNANDO RODRIGUEZ NAFAT (fallecido) quien a la sazón fue hijo del causante LUIS NARCISO RODRIGUEZ PRIETO (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 132, hoy 03/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANDRES FELIPE RIVERA BOCANEGRA

Demandado: NELSON RIVERA BOCANEGRA

Radicación: 25718408900120210058400

Previamente el memorialista deberá aclarar la petición contenida en el escrito que antecede.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 132, hoy 03/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: STIVES RAFAEL CAMARGO RESTREPO

Demandado: SIXTA TULIA RODRIGUEZ MARTINEZ

Radicación: 25718408900120220017300

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de SIXTA TULIA RODRIGUEZ MARTINEZ, para que en el término de cinco días pague a favor de STIVES RAFAEL CAMARGO RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1464 otorgada el 20 de mayo de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, glosada a folio 1 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022,
- 1.2. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.3. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor STIVES RAFAEL CAMARGO RESTREPO actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 132, hoy 03/08/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria